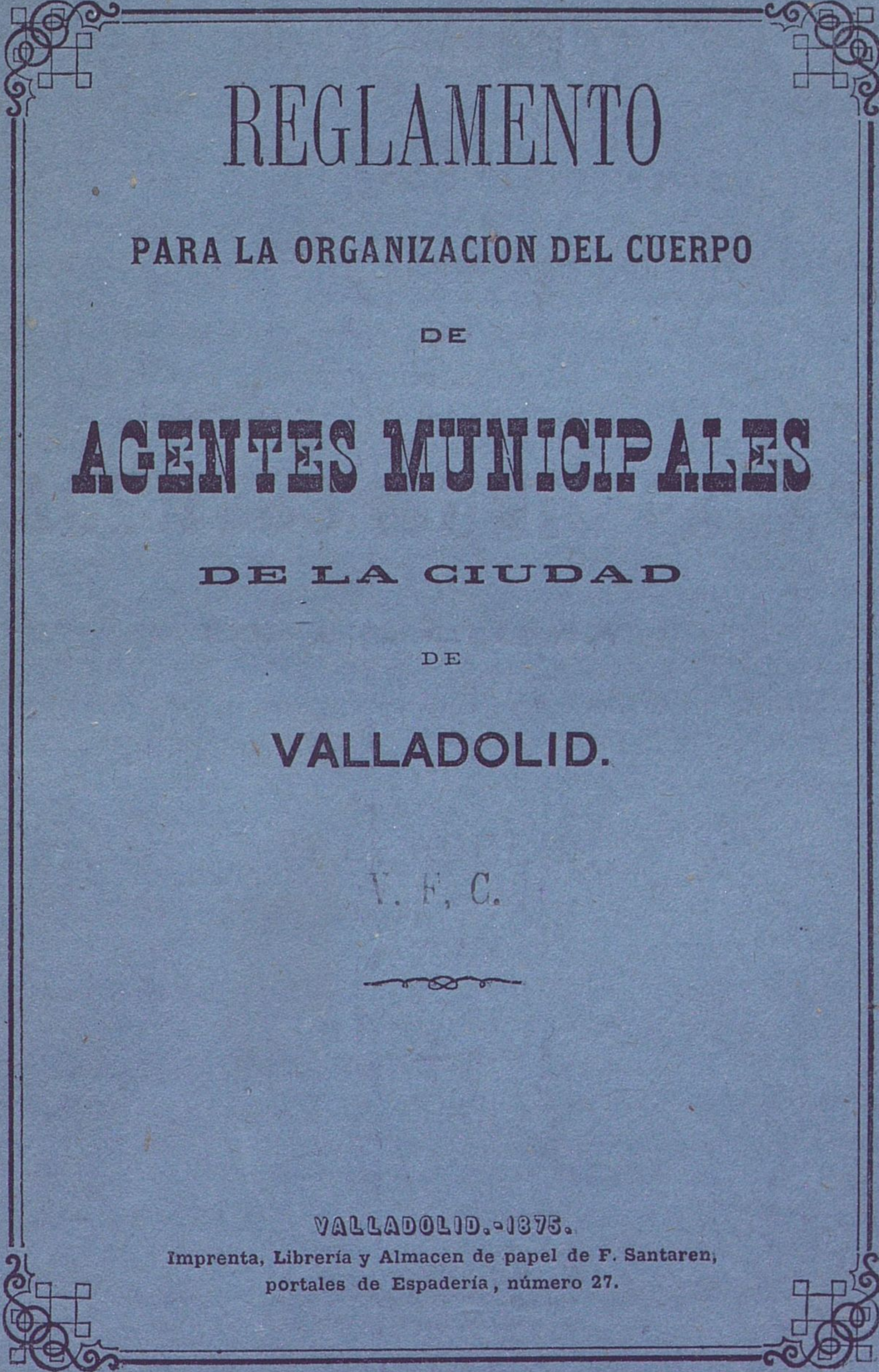


n. 22
17.
Leg. 1350



REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION DEL CUERPO

DE

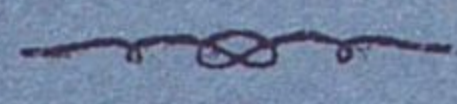
AGENTES MUNICIPALES

DE LA CIUDAD

DE

VALLADOLID.

V. F. C.



VALLADOLID.-1875.

Imprenta, Librería y Almacén de papel de F. Santaren,
portales de Espadería, número 27.

OTVARNAYA

REPUBLIC OF BELARUS

11

REPUBLIC OF BELARUS

REPUBLIC OF BELARUS

11

REPUBLIC OF BELARUS

REPUBLIC OF BELARUS

REGLAMENTO

PARA

LA ORGANIZACION DEL CUERPO

DE

AGENTES MUNICIPALES

DE LA CIUDAD

DE

VALLADOLID.

V. F. C.

VALLADOLID.—1875.

Imprenta, Librería y Almacen de papel de F. Santaren,
portales de Espadería, núm. 27.

HTCA

U/Bc LEG 17 n°1350



1>0 0 0 0 5 9 9 8 9 7

UVA. BHSC. LEG 17- n°1350

REVISTA DE LA

PARTE

DE LA

DE

AGENCIAS MUNICIPALES

DE LA

DE

DE LA

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION DEL CUERPO DE AGENTES
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE VALLADOLID.

Previsiones generales.

ARTÍCULO 1.º La institucion del Cuerpo de Agentes Municipales tiene por objeto:

1.º Proteger las personas y la propiedad en la forma que prescriben las leyes.

2.º Ejecutar y cumplir las órdenes comunicadas por el Sr. Alcalde, por cualquiera Regidor y por las Autoridades reconocidas con jurisdiccion en la Capital.

3.º Vigilar con celo por la observancia y cumplimiento de los bandos, denunciando las infracciones que se cometan.

ART. 2.º El Cuerpo de Agentes Municipales estará bajo las inmediatas órdenes del Sr. Alcalde y de los Jefes que se le señalen.

Organizacion.

ART. 3.º El número de Agentes será de cuarenta, sin perjuicio de aumentarle á medida que sean mayores las necesidades de la poblacion, bajo la direccion de un Jefe, un Sub-jefe y cuatro Cabos.

ART. 4.º Para pertenecer á él se requiere:

1.º Ser licenciado del ejército, de la Guardia Civil ó de cualquiera de los institutos armados, sin mala nota en la licencia; pudiendo ser nombrados los que no hayan servido cuando no hubiera licenciados para ocupar las plazas vacantes.

2.º Haber observado y observar conducta irreprochable, que se justificará por medio de certificado, sin perjuicio de los informes particulares que se juzguen convenientes.

3.º Qozar de buena salud y de aptitud física.

4.º Saber leer y escribir.

5.º Someterse á las prescripciones de este Reglamento.

6.º En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de la poblacion á los que hubiesen estado avecindados en ella por espacio de cuatro años lo menos.

Deberes y atribuciones del Jefe.

ART. 5.º Corresponde al Jefe:

1.º Dictar periódica ó extraordinariamente las órdenes que le comunique la Autoridad, ó las que les sugiera su celo por el mejor servicio.

2.º Cuidar de que el personal que está á sus órdenes cumpla con los deberes que se le impongan.

3.º Proponer las correcciones que á su juicio merezcan los Agentes.

4.º Llevar razon del armamento y vestuario de sus subordinados.

5.º Ejercer una activa fiscalizacion para que en los distritos no falte el personal que á cada uno se asigne.

6.º Llevar dos libros, anotando en uno las faltas cometidas por los vecinos, y en otro las en que incurran los Agentes, así como relacion de los servicios extraordinarios que presten.

7.º Reprender con moderacion y buenas formas á los dependientes que se hallan bajo sus órdenes.

8.º Proponer hasta tres dias de privacion de sueldo contra los Agentes que cometan faltas leves, y poner en conocimiento del Alcalde las que merezcan el calificativo de graves.

9.º Presentarse en el despacho del Alcalde una vez al menos durante el dia.

Deberes y atribuciones del Sub-jefe.

ART. 6.º Será de la incumbencia de este funcionario:

1.º Reemplazar al Jefe como inmediato superior gerárquico.

2.º Procurar que los Agentes cumplan con sus respectivos deberes y hagan cumplir las disposiciones que la Autoridad dictare.

3.º Acercarse diariamente al Jefe para recibir las órdenes que tiene que comunicar.

4.º Prestar los servicios extraordinarios en los casos que sean precisos.

Deberes y atribuciones de los Agentes.

ART. 7.º El Agente Municipal tiene la obligacion de obedecer á los Jefes naturales y á las Autoridades que ejerzan jurisdiccion.

ART. 8.º Procurará auxiliar á los vecinos que demanden su apoyo, á las Autoridades que soliciten su ayuda, y á los Agentes que el Gobierno sostiene para el mantenimiento del orden público.

ART. 9.º Hará que se cumplan los bandos de buen gobierno, denunciando á la Autoridad competente las faltas que notare y las que se le manifestáren por algun vecino.

ART. 10. Para cumplimentar el artículo anterior pasará parte escrito y firmado al Jefe, en el que haga constar:

- 1.º Dia y hora en que se cometió la falta.
- 2.º Nombre del contraventor y señas de su domicilio.
- 3.º Perjuicios que puedan haberse irrogado.
- 4.º Artículo ó disposicion infringida.

ART. 11. No se escederá jamás en palabra ni en obra, tratando con consideracion á todo vecino sin distincion de clase, ni apreciando el estado de fortuna en que se halle el que falte.

ART. 12. Jamás penetrará en cantinas, tabernas, bodegones y demás establecimientos públicos, á no ser que en ellos se promueva cuestion, ó su presencia sea exigida por el buen servicio.

ART. 13. La infraccion del artículo anterior es suficiente para la privacion de destino.

ART. 14. Permanecerá constantemente en el sitio que se le destine, justificando debidamente la ausencia sin esperar á excitacion estraña.

ART. 15. Dará parte todos los dias á su Jefe de lo que notare respecto al servicio que se le encomienda, sin que le sirva de excusa el que no haya ocurrido novedad.

ART. 16. Se le prohíbe terminantemente usar otras prendas de vestir que las que señale el Excmo. Ayuntamiento, y de las cuales se le proveerá oportunamente.

ART. 17. Incurre en la privacion de un dia de sueldo si se presentáre desaseado despues de haber sido amonestado por el Jefe, ó por cualquiera Concejal.

ART. 18. El servicio que ha de prestar comenzará en las primeras horas de la mañana y terminará en el invierno á las diez de la noche, y en el verano á las once, y extraordinarias que el Jefe designe.

ART. 19. Se comprende entre las obligaciones el servicio de reten, al que se destinará el número de Agentes que se juzgue preciso, turnando todos en él.

ART. 20. Debiendo estar siempre en puesto fijo llevará en una cartilla que se le entregue al efecto, relacion detallada de la gente de mal vivir que haya en la vecindad sujeta á su vigilancia, así como de aquellos que se distingan por dar escándalos repetidos.

Los informes serán reservados y no dará publicidad á lo que solo deben saber las Autoridades.

ART. 21. Cuando tenga que corregir algun abuso ó falta, procurará valerse en primer término de la amonestacion, desechando la violencia, porque la Autoridad á quien representa, debe mostrarse digna y elevada en todas ocasiones.

ART. 22. Queda prohibido terminantemente el recibir las multas de que hablen los bandos, ni encargarse de satisfacerlas, ni admitir gratificacion de ningun género.

ART. 23. Saludará, quitándose la gorra, á los individuos del Ayuntamiento, á las Autoridades que vivan en la poblacion y á los Jefes de quien inmediatamente dependa.

ART. 24. Reprimirá en término breve cualquier escándalo que se produzca, evitando la aglomeracion de gentes en las vias públicas, amonestando á que se retiren los que obstruyan el libre tránsito.

ART. 25. En cada distrito ó cuartel se presentará el Agente á quien se designare al respectivo Teniente Alcalde y al de Barrio, sin que permanezca en casa de uno y de otro mas de media hora.

ART. 26. Si las necesidades del servicio así lo exigieren y tuviera que estar en los puntos que indica el artículo anterior, justificará la estancia por medio de documento suscrito y sellado por el Teniente Alcalde ó por el de Barrio.

ART. 27. En los casos de incendio, alarma, etc., dará parte á la primera autoridad que encuentre, sin perjuicio de hacerlo á la vez al Sr. Alcalde y á sus Jefes.

Deberes y atribuciones de los Cabos.

ART. 28. Les corresponde á estos dependientes:

- 1.º Sustituir por órden de categoria, ó como la Autoridad ó su delegado impongan, al Sub-jefe en ausencia y enfermedades.
- 2.º Recorrer los distritos que se les señale, dando parte al Jefe de las faltas que notaren.

3.º Presentarse en las horas que el Jefe determine y comunicar los mandatos que se impongan á los Agentes.

4.º Procurar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las Autoridades y bandos de buen gobierno, sin consentir que los inferiores se estralimiten y falten á su deber.

5.º Girar una visita diaria de policía, amonestando á los que no se presenten con el aseo que ha de resaltar en los Agentes de la Autoridad.

6.º Ejecutar cuanto comprende el presente Reglamento y disposiciones superiores que se dictaren.

Disposiciones penales.

ART. 29. Incurre en reprension privada el Agente que se presente desaseado, ó cometa cualquier falta de las que se puedan considerar como leves.

ART. 30. La reprension será delante de sus compañeros si reincidiere, y al hacerse acreedor á este castigo por cuatro ó mas veces, se le privará de dos dias de sueldo.

ART. 31. El abandono, aunque sea momentáneo, de la vereda que se le señale, siempre que no justifique debidamente la ausencia, dá lugar á la privacion de tres dias de sueldo la primera vez, y cinco las demás.

ART. 32. El Jefe queda encargado de cumplimentar lo contenido en el artículo anterior, sin perjuicio de conceder al subalterno el derecho de reclamar ante el Alcalde.

ART. 33. La desobediencia pasiva se pena con la privacion de cinco á diez dias de sueldo, siempre que de ella no resulten perjuicios de consideracion.

ART. 34. La falta de respeto y consideracion á las Autoridades y Jefes, los malos tratamientos empleados contra los detenidos; la exaccion de multas ó percibir gratificaciones para evitar responsabilidad en aque pudieran incurrir los vecinos, envuelve la separacion del cargo sin

que el que sufra este castigo pueda entrar como dependiente del Municipio en ninguna dependencia.

ART. 35. El abandono de puesto en momentos de alarma sin consentirlo y autorizarlo los Jefes, se castiga igualmente con la cesantía, quedando imposibilitado para figurar en lo sucesivo como empleado del Ayuntamiento.

ART. 36. La falta de veracidad en las denuncias que se hagan, ó la estremada exageracion de las mismas, se penará segun los casos, con la privacion de uno á diez dias de sueldo y la suspension temporal del cargo.

ART. 37. El Jefe es responsable en primer término de las faltas que se noten, é incurrirá:

1.º En la privacion de quince dias de sueldo siempre que el servicio no se haga con regularidad.

2.º En la de cinco á diez dias por la falta de aseo en los Agentes, á no ser que justifique por medio del libro que llevará al efecto, que el mal no se produce por su negligencia.

3.º En la de suspension temporal de empleo y sueldo por descuido en la organizacion del servicio.

4.º En idéntica correccion por malos tratamientos á sus subordinados.

5.º En lo propio al ausentarse de la poblacion sin licencia del Alcalde.

6.º En privacion del destino por falta de respeto al Alcalde é individuos del Ayuntamiento, ó á las Autoridades que ejerzan jurisdiccion en la Capital.

ART. 38. Idéntica responsabilidad y por iguales motivos se exige al Sub-jefe y á los Cabos de Agentes Municipales.

Distribucion del servicio.

ART. 39. Se ruega á los Sres. Tenientes de Alcalde y Alcaldes de Barrio, ocupen lo menos posible á los Agentes para que el servicio que están llamados á prestar se regularice como la poblacion desea.

ART. 40. Para el mejor servicio se divide la poblacion en treinta y dos distritos, comprendiendo cada uno de ellos las calles que se designarán en los respectivos, anotados á continuacion:

1.^{er} DISTRITO.

Afuera de las puertas del Cármen, hasta el Puente de hierro.

2.^o DISTRITO.

Las Tenerias hasta el paseo del Príncipe y la Acera de San Juan de Dios.

3.^{er} DISTRITO.

Desde el paseo del Príncipe, Campo grande, Estacion, Perú, Candel, Rastro, Abadía hasta la fábrica del gas.

4.^o DISTRITO.

Alfareros, Alcalleres, Santa María, Alegría, Peligros, San Roque y la parte del Campillo perteneciente al Matadero, incluso la Acera del Campillo.

5.^o DISTRITO.

Caldereros, Mendizabal, Constitucion, Duque de la Victoria y la prolongacion de la de la Constitucion.

6.^o DISTRITO.

Zúñiga, Santiago hasta Doña María de Molina, Doña María de Molina, 20 de Febrero, paseo de San Lorenzo hasta el Vivero, plazuela de Santa Ana y Acera del Telégrafo.

7.^o DISTRITO.

Atrio de Santiago, Santander, estrecho de la calle de Santiago, portales de Coleteros, Pasion, plazuela de Santa Ana y acera de las casas limitadas por la calle de la Pasion y Zúñiga.

8.º DISTRITO.

San Lorenzo hasta el Vivero, Fuente, parte del Rio hasta los baños calientes, plazuela del Poniente, Teatro viejo, Comedias, Campanas, Nueva, Reina, Caridad y Caballo de Troya á entrar por la del Rio y salir á la plazuela del Poniente.

9.º DISTRITO.

Callejon de Calceto, Jesus, Peso, Caballo de Troya, Rinconada, Red, Cebadería, San Francisco, Corrillo y Especería.

10.º DISTRITO.

Plaza Mayor y glorieta, Callejuelas de la Plaza, Lencería, Jabon y Quiñones, incluso la Acera de San Francisco.

11.º DISTRITO.

Ochavo, plazuela de la Fuente Dorada, Guarnicioneros, Libertad y su plazuela, Cantarranas, Gallegos, Tintes, Virgencilla de Cantarranas y Platería.

12.º DISTRITO.

Conde Ansurez, Val, Sandoval, Malcocinado, Cruz del Val, Milicias, Zapico, Guadamacileros, parte de la calle de las Damas, Arces y su plazuela.

13.º DISTRITO.

Plazuela de San Miguel, San Ignacio, Doctor Cazalla, San Benito, Concepcion, Fabioneli y su plazuela, id. de los Leones, Sortija y San Diego.

14.º DISTRITO.

San Agustin, plazuela de San Benito, márgenes del Rio hasta la nória, Encarnacion, Santa Catalina, Expósitos, San Quirce, plazuela del Hospicio, Imperial, parte de la plazuela de los Ciegos é Isidro Polo.

15.º DISTRITO.

Resto de la plazuela de San Nicolás y márgenes del Rio hasta la mitad del Puente Mayor.

16.º DISTRITO.

Resto de la calle de las Damas, Rua Oscura, Rosario, San Blás, Leon, Cuadra, plazuela del Rosario, Gansas, Bao y Cardenal Moreno.

17.º DISTRITO.

Plazuela Vieja, Baños, Esgueva, Moros, plazuela de San Martin y estrecho de dicha calle.

18.º DISTRITO.

Corredera de San Pablo, San Gregorio, Ceniza, Torrecilla, Empecinado, Padilla, San Martin y plazuela de Chancillería.

19.º DISTRITO.

Santa Clara desde Gondomar al Prado de la Magdalena.

20.º DISTRITO.

Prado, Nueva de San Martin, Parras, Sábano, Paraiso, Puebla, Prado de la Magdalena, callejon de Longa y Francos.

21.º DISTRITO.

Mercado de Portugalete, Magaña y Cabañuelas.

22.º DISTRITO.

Plazuela de Santa María, Obra, Cárcaba hasta la de las Tercias, Tercias y Doncellas.

23.º DISTRITO.

Teresa Gil, Salvador, Orates, Obispo hasta la de la Galera Vieja y Longaniza.

24.º DISTRITO.

Cárcaba desde las Tercias, Piedad, Obispo, Menores, San Ambrosio, Herradores y Pedro Barruecos.

25.º DISTRITO.

Campillo, Mantería, San Anton y su Ronda, Vega y plazuela de San Andrés.

26.º DISTRITO.

Panaderos hasta el Puente, Cadena, Hostiero, Acibelas, Espanta el Gato, Labradores hasta el Puente y Cruz Verde.

27.º DISTRITO.

Panaderos desde el Puente hasta la fábrica del gas, calle del Ferrocarril, Nogal, Loza, Labradores desde el Puente hasta el portillo de la Merced.

28.º DISTRITO.

Plazuela de la Cruz Verde, D. Sancho, Tudela, San Bartolomé, Jardines, Merced y Maldonado.

29.º DISTRITO.

Librería, Ruiz Hernandez, Francos hasta la casa de Longa, Moral, Colon, Itera, Ánades, plazuela del Museo, del Duque, Velardes y Reyes.

30.º DISTRITO.

Plazuela de San Juan, id. de San Bartolomé, Penitencia, Santa Lucía y Verbena.

31.º DISTRITO.

Renedo, Huelgas, Alamillos, Portillo de la Pólvora y Prado de la Magdalena, hasta la iglesia del mismo nombre.

32.º DISTRITO.

Afuera del Puente Mayor.

ART. 41. Si se aumentara el número de Agentes á mas de cuarenta, se procurará que en el centro sea menor el de las calles en que ejerzan la vigilancia.

Disposiciones especiales.

- 1.ª El presente Reglamento se modificará cuando las necesidades de la poblacion así lo exijan.
- 2.ª Se imprimirá y repartirá entre los individuos del Ayuntamiento y los empleados del ramo de Vigilancia.
- 3.ª Al dar posesion á los Agentes que se nombren se les leerá, firmando la conformidad en el ejemplar que se les entregue.

COMISION DE POLICIA.

EXCELENTISIMO SEÑOR:

Examinado y discutido ámpliamente por esta Comision el precedente proyecto de Reglamento que para la organizacion del Cuerpo de Agentes Municipales ha presentado el ilustrado Capitular de su seno señor D. Aureliano García Barrasa, le ha encontrado aceptable en todas sus partes porque á juicio de la Comision viene á llenar con sus oportunísimas y bien meditadas disposiciones, un vacío ha tiempo observado en la administracion de la Policía Municipal por la falta de reglas fijas á que atenerse aquel Cuerpo en el cumplimiento exacto de su obligacion. Por lo tanto, la Comision tiene la honra de elevar á su alta consideracion dicho proyecto de Reglamento para que en su vista, y tal como se halla concebido, se digne dispensarle V. E. su aprobacion, ó introducir en él las modificaciones ó reformas que le sugiera su celo é ilustrado criterio antes de someterle á la sancion de la Autoridad superior civil de la provincia, como requisito indispensable para ponerle en ejecucion.

Valladolid 6 de Setiembre de 1875.—El Presidente, Silvestre Cantalapiedra.

Valladolid Ayuntamiento 7 de Setiembre de 1875.

Dada lectura de los anteriores Reglamento y dictámen de la Comisión de Policía, abierta discusion sobre la totalidad de dicho Reglamento, el Sr. Alba propuso la modificacion del párrafo 6.º del artículo 4.º en los términos siguientes: «En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de la poblacion á los que hubiesen estado avecinados en ella por espacio de cuatro años lo menos.» Cuya modificacion fué aceptada por el Ayuntamiento.

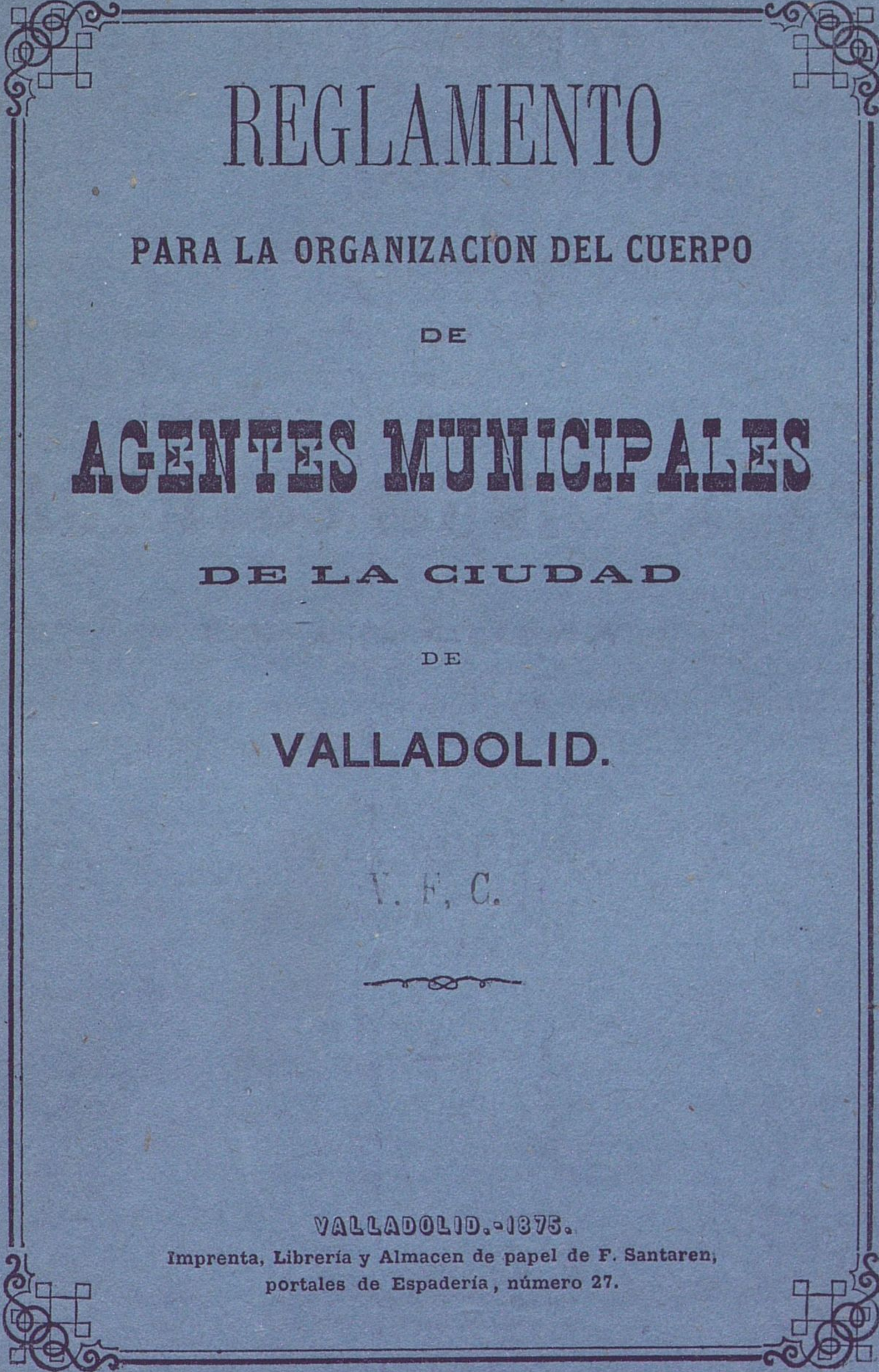
Procediéndose despues á la discusion por capítulos y artículos, fueron aprobados todos los que contiene, y se acordó que tan luego como recaiga la aprobacion de la Autoridad superior de la Provincia, á quien se remitirá, se mande imprimir y se ponga desde luego en ejercicio.

Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.— Felipe Cibran, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, José de Gardoqui.

9 de Octubre de 1875.—Se aprueba este Reglamento.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Handwritten signature or mark

n. 22
17.
leg. 1350



REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION DEL CUERPO

DE

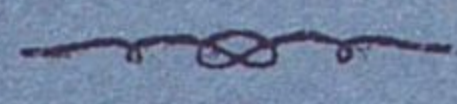
AGENTES MUNICIPALES

DE LA CIUDAD

DE

VALLADOLID.

V. F. C.



VALLADOLID.-1875.

Imprenta, Librería y Almacén de papel de F. Santaren,
portales de Espadería, número 27.

OTVARNAYA

REPUBLIC OF BELARUS

11

REPUBLIC OF BELARUS

REPUBLIC OF BELARUS

11

REPUBLIC OF BELARUS

REPUBLIC OF BELARUS

REGLAMENTO

PARA

LA ORGANIZACION DEL CUERPO

DE

AGENTES MUNICIPALES

DE LA CIUDAD

DE

VALLADOLID.

V. F. C.

VALLADOLID.—1875.

Imprenta, Librería y Almacén de papel de F. Santaren,
portales de Espadería, núm. 27.

HTCA

U/Bc LEG 17 n°1350



1>0 0 0 0 5 9 9 8 9 7

UVA. BHSC. LEG 17- n°1350

REVUE DE LA

PARA

REVUE DE LA

DE

AGENTS MUNICIPALES

DE LA

DE LA

REVUE DE LA

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION DEL CUERPO DE AGENTES
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE VALLADOLID.

Previsiones generales.

ARTÍCULO 1.º La institucion del Cuerpo de Agentes Municipales tiene por objeto:

1.º Proteger las personas y la propiedad en la forma que prescriben las leyes.

2.º Ejecutar y cumplir las órdenes comunicadas por el Sr. Alcalde, por cualquiera Regidor y por las Autoridades reconocidas con jurisdiccion en la Capital.

3.º Vigilar con celo por la observancia y cumplimiento de los bandos, denunciando las infracciones que se cometan.

ART. 2.º El Cuerpo de Agentes Municipales estará bajo las inmediatas órdenes del Sr. Alcalde y de los Jefes que se le señalen.

Organizacion.

ART. 3.º El número de Agentes será de cuarenta, sin perjuicio de aumentarle á medida que sean mayores las necesidades de la poblacion, bajo la direccion de un Jefe, un Sub-jefe y cuatro Cabos.

ART. 4.º Para pertenecer á él se requiere:

1.º Ser licenciado del ejército, de la Guardia Civil ó de cualquiera de los institutos armados, sin mala nota en la licencia; pudiendo ser nombrados los que no hayan servido cuando no hubiera licenciados para ocupar las plazas vacantes.

2.º Haber observado y observar conducta irreprochable, que se justificará por medio de certificado, sin perjuicio de los informes particulares que se juzguen convenientes.

3.º Qozar de buena salud y de aptitud física.

4.º Saber leer y escribir.

5.º Someterse á las prescripciones de este Reglamento.

6.º En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de la poblacion á los que hubiesen estado avecindados en ella por espacio de cuatro años lo menos.

Deberes y atribuciones del Jefe.

ART. 5.º Corresponde al Jefe:

1.º Dictar periódica ó extraordinariamente las órdenes que le comunique la Autoridad, ó las que les sugiera su celo por el mejor servicio.

2.º Cuidar de que el personal que está á sus órdenes cumpla con los deberes que se le impongan.

3.º Proponer las correcciones que á su juicio merezcan los Agentes.

4.º Llevar razon del armamento y vestuario de sus subordinados.

5.º Ejercer una activa fiscalizacion para que en los distritos no falte el personal que á cada uno se asigne.

6.º Llevar dos libros, anotando en uno las faltas cometidas por los vecinos, y en otro las en que incurran los Agentes, así como relacion de los servicios extraordinarios que presten.

7.º Reprender con moderacion y buenas formas á los dependientes que se hallan bajo sus órdenes.

8.º Proponer hasta tres dias de privacion de sueldo contra los Agentes que cometan faltas leves, y poner en conocimiento del Alcalde las que merezcan el calificativo de graves.

9.º Presentarse en el despacho del Alcalde una vez al menos durante el dia.

Deberes y atribuciones del Sub-jefe.

ART. 6.º Será de la incumbencia de este funcionario:

1.º Reemplazar al Jefe como inmediato superior gerárquico.

2.º Procurar que los Agentes cumplan con sus respectivos deberes y hagan cumplir las disposiciones que la Autoridad dictare.

3.º Acercarse diariamente al Jefe para recibir las órdenes que tiene que comunicar.

4.º Prestar los servicios extraordinarios en los casos que sean precisos.

Deberes y atribuciones de los Agentes.

ART. 7.º El Agente Municipal tiene la obligacion de obedecer á los Jefes naturales y á las Autoridades que ejerzan jurisdiccion.

ART. 8.º Procurará auxiliar á los vecinos que demanden su apoyo, á las Autoridades que soliciten su ayuda, y á los Agentes que el Gobierno sostiene para el mantenimiento del orden público.

ART. 9.º Hará que se cumplan los bandos de buen gobierno, denunciando á la Autoridad competente las faltas que notare y las que se le manifestáren por algun vecino.

ART. 10. Para cumplimentar el artículo anterior pasará parte escrito y firmado al Jefe, en el que haga constar:

- 1.º Dia y hora en que se cometió la falta.
- 2.º Nombre del contraventor y señas de su domicilio.
- 3.º Perjuicios que puedan haberse irrogado.
- 4.º Artículo ó disposicion infringida.

ART. 11. No se escederá jamás en palabra ni en obra, tratando con consideracion á todo vecino sin distincion de clase, ni apreciando el estado de fortuna en que se halle el que falte.

ART. 12. Jamás penetrará en cantinas, tabernas, bodegones y demás establecimientos públicos, á no ser que en ellos se promueva cuestion, ó su presencia sea exigida por el buen servicio.

ART. 13. La infraccion del artículo anterior es suficiente para la privacion de destino.

ART. 14. Permanecerá constantemente en el sitio que se le destine, justificando debidamente la ausencia sin esperar á excitacion estraña.

ART. 15. Dará parte todos los dias á su Jefe de lo que notare respecto al servicio que se le encomienda, sin que le sirva de excusa el que no haya ocurrido novedad.

ART. 16. Se le prohíbe terminantemente usar otras prendas de vestir que las que señale el Excmo. Ayuntamiento, y de las cuales se le proveerá oportunamente.

ART. 17. Incurre en la privacion de un dia de sueldo si se presentáre desaseado despues de haber sido amonestado por el Jefe, ó por cualquiera Concejal.

ART. 18. El servicio que ha de prestar comenzará en las primeras horas de la mañana y terminará en el invierno á las diez de la noche, y en el verano á las once, y extraordinarias que el Jefe designe.

ART. 19. Se comprende entre las obligaciones el servicio de reten, al que se destinará el número de Agentes que se juzgue preciso, turnando todos en él.

ART. 20. Debiendo estar siempre en puesto fijo llevará en una cartilla que se le entregue al efecto, relacion detallada de la gente de mal vivir que haya en la vecindad sujeta á su vigilancia, así como de aquellos que se distingan por dar escándalos repetidos.

Los informes serán reservados y no dará publicidad á lo que solo deben saber las Autoridades.

ART. 21. Cuando tenga que corregir algun abuso ó falta, procurará valerse en primer término de la amonestacion, desechando la violencia, porque la Autoridad á quien representa, debe mostrarse digna y elevada en todas ocasiones.

ART. 22. Queda prohibido terminantemente el recibir las multas de que hablen los bandos, ni encargarse de satisfacerlas, ni admitir gratificacion de ningun género.

ART. 23. Saludará, quitándose la gorra, á los individuos del Ayuntamiento, á las Autoridades que vivan en la poblacion y á los Jefes de quien inmediatamente dependa.

ART. 24. Reprimirá en término breve cualquier escándalo que se produzca, evitando la aglomeracion de gentes en las vias públicas, amonestando á que se retiren los que obstruyan el libre tránsito.

ART. 25. En cada distrito ó cuartel se presentará el Agente á quien se designare al respectivo Teniente Alcalde y al de Barrio, sin que permanezca en casa de uno y de otro mas de media hora.

ART. 26. Si las necesidades del servicio así lo exigieren y tuviera que estar en los puntos que indica el artículo anterior, justificará la estancia por medio de documento suscrito y sellado por el Teniente Alcalde ó por el de Barrio.

ART. 27. En los casos de incendio, alarma, etc., dará parte á la primera autoridad que encuentre, sin perjuicio de hacerlo á la vez al Sr. Alcalde y á sus Jefes.

Deberes y atribuciones de los Cabos.

ART. 28. Les corresponde á estos dependientes:

- 1.º Sustituir por órden de categoría, ó como la Autoridad ó su delegado impongan, al Sub-jefe en ausencia y enfermedades.
- 2.º Recorrer los distritos que se les señale, dando parte al Jefe de las faltas que notaren.

3.º Presentarse en las horas que el Jefe determine y comunicar los mandatos que se impongan á los Agentes.

4.º Procurar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las Autoridades y bandos de buen gobierno, sin consentir que los inferiores se estralimiten y falten á su deber.

5.º Girar una visita diaria de policía, amonestando á los que no se presenten con el aseo que ha de resaltar en los Agentes de la Autoridad.

6.º Ejecutar cuanto comprende el presente Reglamento y disposiciones superiores que se dictaren.

Disposiciones penales.

ART. 29. Incorre en reprension privada el Agente que se presente desaseado, ó cometa cualquier falta de las que se puedan considerar como leves.

ART. 30. La reprension será delante de sus compañeros si reincidiere, y al hacerse acreedor á este castigo por cuatro ó mas veces, se le privará de dos dias de sueldo.

ART. 31. El abandono, aunque sea momentáneo, de la vereda que se le señale, siempre que no justifique debidamente la ausencia, dá lugar á la privacion de tres dias de sueldo la primera vez, y cinco las demás.

ART. 32. El Jefe queda encargado de cumplimentar lo contenido en el artículo anterior, sin perjuicio de conceder al subalterno el derecho de reclamar ante el Alcalde.

ART. 33. La desobediencia pasiva se pena con la privacion de cinco á diez dias de sueldo, siempre que de ella no resulten perjuicios de consideracion.

ART. 34. La falta de respeto y consideracion á las Autoridades y Jefes, los malos tratamientos empleados contra los detenidos; la exaccion de multas ó percibir gratificaciones para evitar responsabilidad en aque que pudieran incurrir los vecinos, envuelve la separacion del cargo sin

que el que sufra este castigo pueda entrar como dependiente del Municipio en ninguna dependencia.

ART. 35. El abandono de puesto en momentos de alarma sin consentirlo y autorizarlo los Jefes, se castiga igualmente con la cesantía, quedando imposibilitado para figurar en lo sucesivo como empleado del Ayuntamiento.

ART. 36. La falta de veracidad en las denuncias que se hagan, ó la estremada exageracion de las mismas, se penará segun los casos, con la privacion de uno á diez dias de sueldo y la suspension temporal del cargo.

ART. 37. El Jefe es responsable en primer término de las faltas que se noten, é incurrirá:

1.º En la privacion de quince dias de sueldo siempre que el servicio no se haga con regularidad.

2.º En la de cinco á diez dias por la falta de aseo en los Agentes, á no ser que justifique por medio del libro que llevará al efecto, que el mal no se produce por su negligencia.

3.º En la de suspension temporal de empleo y sueldo por descuido en la organizacion del servicio.

4.º En idéntica correccion por malos tratamientos á sus subordinados.

5.º En lo propio al ausentarse de la poblacion sin licencia del Alcalde.

6.º En privacion del destino por falta de respeto al Alcalde é individuos del Ayuntamiento, ó á las Autoridades que ejerzan jurisdiccion en la Capital.

ART. 38. Idéntica responsabilidad y por iguales motivos se exige al Sub-jefe y á los Cabos de Agentes Municipales.

Distribucion del servicio.

ART. 39. Se ruega á los Sres. Tenientes de Alcalde y Alcaldes de Barrio, ocupen lo menos posible á los Agentes para que el servicio que están llamados á prestar se regularice como la poblacion desea.

ART. 40. Para el mejor servicio se divide la poblacion en treinta y dos distritos, comprendiendo cada uno de ellos las calles que se designarán en los respectivos, anotados á continuacion:

1.^{er} DISTRITO.

Afuera de las puertas del Cármen, hasta el Puente de hierro.

2.^o DISTRITO.

Las Tenerias hasta el paseo del Príncipe y la Acera de San Juan de Dios.

3.^{er} DISTRITO.

Desde el paseo del Príncipe, Campo grande, Estacion, Perú, Candel, Rastro, Abadía hasta la fábrica del gas.

4.^o DISTRITO.

Alfareros, Alcalleres, Santa María, Alegría, Peligros, San Roque y la parte del Campillo perteneciente al Matadero, incluso la Acera del Campillo.

5.^o DISTRITO.

Caldereros, Mendizabal, Constitucion, Duque de la Victoria y la prolongacion de la de la Constitucion.

6.^o DISTRITO.

Zúñiga, Santiago hasta Doña María de Molina, Doña María de Molina, 20 de Febrero, paseo de San Lorenzo hasta el Vivero, plazuela de Santa Ana y Acera del Telégrafo.

7.^o DISTRITO.

Atrio de Santiago, Santander, estrecho de la calle de Santiago, portales de Coleteros, Pasion, plazuela de Santa Ana y acera de las casas limitadas por la calle de la Pasion y Zúñiga.

8.º DISTRITO.

San Lorenzo hasta el Vivero, Fuente, parte del Rio hasta los baños calientes, plazuela del Poniente, Teatro viejo, Comedias, Campanas, Nueva, Reina, Caridad y Caballo de Troya á entrar por la del Rio y salir á la plazuela del Poniente.

9.º DISTRITO.

Callejon de Calceto, Jesus, Peso, Caballo de Troya, Rinconada, Red, Cebadería, San Francisco, Corrillo y Especería.

10.º DISTRITO.

Plaza Mayor y glorieta, Callejuelas de la Plaza, Lencería, Jabon y Quiñones, incluso la Acera de San Francisco.

11.º DISTRITO.

Ochavo, plazuela de la Fuente Dorada, Guarnicioneros, Libertad y su plazuela, Cantarranas, Gallegos, Tintes, Virgencilla de Cantarranas y Platería.

12.º DISTRITO.

Conde Ansurez, Val, Sandoval, Malcocinado, Cruz del Val, Milicias, Zapico, Guadamacileros, parte de la calle de las Damas, Arces y su plazuela.

13.º DISTRITO.

Plazuela de San Miguel, San Ignacio, Doctor Cazalla, San Benito, Concepcion, Fabioneli y su plazuela, id. de los Leones, Sortija y San Diego.

14.º DISTRITO.

San Agustin, plazuela de San Benito, márgenes del Rio hasta la nória, Encarnacion, Santa Catalina, Expósitos, San Quirce, plazuela del Hospicio, Imperial, parte de la plazuela de los Ciegos é Isidro Polo.

15.º DISTRITO.

Resto de la plazuela de San Nicolás y márgenes del Rio hasta la mitad del Puente Mayor.

16.º DISTRITO.

Resto de la calle de las Damas, Rua Oscura, Rosario, San Blás, Leon, Cuadra, plazuela del Rosario, Gansas, Bao y Cardenal Moreno.

17.º DISTRITO.

Plazuela Vieja, Baños, Esgueva, Moros, plazuela de San Martin y estrecho de dicha calle.

18.º DISTRITO.

Corredera de San Pablo, San Gregorio, Ceniza, Torrecilla, Empecinado, Padilla, San Martin y plazuela de Chancillería.

19.º DISTRITO.

Santa Clara desde Gondomar al Prado de la Magdalena.

20.º DISTRITO.

Prado, Nueva de San Martin, Parras, Sábano, Paraiso, Puebla, Prado de la Magdalena, callejon de Longa y Francos.

21.º DISTRITO.

Mercado de Portugalete, Magaña y Cabañuelas.

22.º DISTRITO.

Plazuela de Santa María, Obra, Cárcaba hasta la de las Tercias, Tercias y Doncellas.

23.º DISTRITO.

Teresa Gil, Salvador, Orates, Obispo hasta la de la Galera Vieja y Longaniza.

24.º DISTRITO.

Cárcaba desde las Tercias, Piedad, Obispo, Menores, San Ambrosio, Herradores y Pedro Barruecos.

25.º DISTRITO.

Campillo, Mantería, San Anton y su Ronda, Vega y plazuela de San Andrés.

26.º DISTRITO.

Panaderos hasta el Puente, Cadena, Hostiero, Acibelas, Espanta el Gato, Labradores hasta el Puente y Cruz Verde.

27.º DISTRITO.

Panaderos desde el Puente hasta la fábrica del gas, calle del Ferrocarril, Nogal, Loza, Labradores desde el Puente hasta el portillo de la Merced.

28.º DISTRITO.

Plazuela de la Cruz Verde, D. Sancho, Tudela, San Bartolomé, Jardines, Merced y Maldonado.

29.º DISTRITO.

Librería, Ruiz Hernandez, Francos hasta la casa de Longa, Moral, Colon, Itera, Ánades, plazuela del Museo, del Duque, Velardes y Reyes.

30.º DISTRITO.

Plazuela de San Juan, id. de San Bartolomé, Penitencia, Santa Lucía y Verbena.

31.º DISTRITO.

Renedo, Huelgas, Alamillos, Portillo de la Pólvora y Prado de la Magdalena, hasta la iglesia del mismo nombre.

32.º DISTRITO.

Afuera del Puente Mayor.

ART. 41. Si se aumentara el número de Agentes á mas de cuarenta, se procurará que en el centro sea menor el de las calles en que ejerzan la vigilancia.

Disposiciones especiales.

- 1.ª El presente Reglamento se modificará cuando las necesidades de la población así lo exijan.
- 2.ª Se imprimirá y repartirá entre los individuos del Ayuntamiento y los empleados del ramo de Vigilancia.
- 3.ª Al dar posesion á los Agentes que se nombren se les leerá, firmando la conformidad en el ejemplar que se les entregue.

COMISION DE POLICIA.

EXCELENTISIMO SEÑOR:

Examinado y discutido ámpliamente por esta Comision el precedente proyecto de Reglamento que para la organizacion del Cuerpo de Agentes Municipales ha presentado el ilustrado Capitular de su seno señor D. Aureliano García Barrasa, le ha encontrado aceptable en todas sus partes porque á juicio de la Comision viene á llenar con sus oportunísimas y bien meditadas disposiciones, un vacío ha tiempo observado en la administracion de la Policía Municipal por la falta de reglas fijas á que atenerse aquel Cuerpo en el cumplimiento exacto de su obligacion. Por lo tanto, la Comision tiene la honra de elevar á su alta consideracion dicho proyecto de Reglamento para que en su vista, y tal como se halla concebido, se digne dispensarle V. E. su aprobacion, ó introducir en él las modificaciones ó reformas que le sugiera su celo é ilustrado criterio antes de someterle á la sancion de la Autoridad superior civil de la provincia, como requisito indispensable para ponerle en ejecucion.

Valladolid 6 de Setiembre de 1875.—El Presidente, Silvestre Cantalapiedra.

Valladolid Ayuntamiento 7 de Setiembre de 1875.

Dada lectura de los anteriores Reglamento y dictámen de la Comisión de Policía, abierta discusion sobre la totalidad de dicho Reglamento, el Sr. Alba propuso la modificacion del párrafo 6.º del artículo 4.º en los términos siguientes: «En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de la poblacion á los que hubiesen estado avecinados en ella por espacio de cuatro años lo menos.» Cuya modificacion fué aceptada por el Ayuntamiento.

Procediéndose despues á la discusion por capítulos y artículos, fueron aprobados todos los que contiene, y se acordó que tan luego como recaiga la aprobacion de la Autoridad superior de la Provincia, á quien se remitirá, se mande imprimir y se ponga desde luego en ejercicio.

Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.— Felipe Cibran, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, José de Gardoqui.

9 de Octubre de 1875.—Se aprueba este Reglamento.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Handwritten signature or mark